



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 13 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez con la solicitud de suspensión del proceso arrimada por la apoderada judicial de la parte demandante con la coadyuvancia del demandado. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00060-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Alexander Hernández Caicedo
Demandado: Gustavo Andrés Castaño Valencia
Auto: 708

Como quiera que la solicitud de suspensión del proceso arrimada cumple con las exigencias del artículo 161-2 del CGP, se accederá a lo pedido.

Así mismo, dado que las partes solicitaron el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el salario del demandado, y tal petición se atempera a lo consagrado en el artículo 597-1 del CGP, se procederá de conformidad.

En virtud y merito, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso ejecutivo singular a partir del 11 de abril de 2023, fecha en la cual se radicó la solicitud por medio del correo electrónico institucional, hasta el 20 de junio de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo y retención previa de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga el demandado Gustavo Andrés Castaño Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.038.374. Ofíciase a la Empresa Agrícola Ocoa Colombia Dos S.A.S. para que se sirvan dejar sin efectos la orden comunicada mediante oficio 171 del 21 de marzo de 2023.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA**

Roldanillo, **14 DE ABRIL DE 2023** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b8443b3f44fba857f7ddd68fe976a1ec5988029fb6d5291bf07d5b3eba52e1**

Documento generado en 13/04/2023 05:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>